

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200057700
PROCESO: DESPACHO COMISORIO NO.
PROCEDENCIA JUZG. 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Revisado el legajo, pronto se advierte que este estrado judicial con anterioridad había conocido de otra comisión para diligencia de secuestro por parte del Juzgado 42 Civil del Circuito de esta ciudad, comisión regresada porque la parte interesada no compareció en la fecha señalada.

El Juzgado 42 Civil del Circuito de esta ciudad, volvió a comisionar al Juez Civil Municipal – Reparto para realizar la diligencia de secuestro, sin que indicara que la comisión debía ser asignada nuevamente a este estrado judicial como lo interpreta el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, sobre reparto por adjudicación hace referencia, a que cuando el asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia en todas la demás ocasiones en que deba volver el negocio corresponderá a quien lo conoció inicialmente; también cuando la demanda ha sido rechazada, y sí vuelve a ser presentada, se repartirá nuevamente de manera aleatoria y equitativa, incluyendo al despacho que la rechazó, lo que ha ocurrido en el presente asunto, se volvió a comisionar para diligencia de secuestro, correspondiendo por reparto en forma aleatoria al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, el Despacho realiza estas consideraciones de manera muy respetuosa con el homologo, sin entra controversias de ningún tipo.

Puestas así las cosas, el Despacho

DISPONE:

1. DEVOLVER el despacho comisorio para diligencia de secuestro, comisionada por el Juzgado 42 Civil del Circuito de esta ciudad, a quien correspondió en esta oportunidad por reparto – Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db8d1d1122a02164e0f306243d7443c5b0bf6aecb2b378b1e7f32c2f877697a9

Documento generado en 03/10/2020 01:01:36 p.m.